

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación N° 702

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00188-00
Demandante: Margarita Guerra Huertas
Demandado: Universidad del Valle
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación presentado por la parte demandante (f. 127-132) contra la sentencia No. 94 de 17 de junio de 2019, fue interpuesto y sustentado dentro del término señalado en el artículo 247 del CPACA. En consecuencia, es procedente su concesión en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

De otra parte, es menester indicar que en el presente asunto no es necesario citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, toda vez que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio.

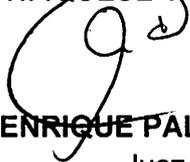
En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia No. 94 de 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

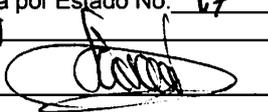

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez
Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por Estado No. 97

De 16-09-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación N° 704

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00223-00
Demandante: Raquel Rocío Aguilar Soto
Demandado: COLPENSIONES
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación presentado por la parte demandante (f. 109-118) contra la sentencia No. 99 de 21 de junio de 2019, fue interpuesto y sustentado dentro del término señalado en el artículo 247 del CPACA. En consecuencia, es procedente su concesión en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

De otra parte, es menester indicar que en el presente asunto no es necesario citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, toda vez que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra la sentencia No. 99 de 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez
Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por Estado No. 97

De 16-09-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación N° 703

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00282-00
Demandante: Javier Gallego Bejarano
Demandado: COLPENSIONES
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación presentado por la parte demandante (f. 109-118) contra la sentencia No. 100 de 21 de junio de 2019, fue interpuesto y sustentado dentro del término señalado en el artículo 247 del CPACA. En consecuencia, es procedente su concesión en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

De otra parte, es menester indicar que en el presente asunto no es necesario citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, toda vez que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia No. 100 de 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez
Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por Estado No. 97

De 16-09-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación N° 701

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2018-00197-00
Demandante: Luis Fernando Gutiérrez Gómez y Otros
Demandado: Nación –Fiscalía General de la Nación
M. de Control: Reparación Directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de apelación presentado por la parte demandante (f. 523-528) contra la sentencia No. 85 de 6 de junio de 2019, fue interpuesto y sustentado dentro del término señalado en el artículo 247 del CPACA. En consecuencia, es procedente su concesión en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

De otra parte, es menester indicar que en el presente asunto no es necesario citar a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, toda vez que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra la sentencia No.85 de 6 de junio de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez
Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por Estado No. 97

De 16-09-2019

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 910

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-005-2019-00172-00
Acción: Popular
Demandante: Daniela Chavarría Pérez y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros

Teniendo en cuenta la publicación realizada por la parte actora según consta a folio 140 del expediente, es menester fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el 11 de FEBRERO de 2020, a las 1:30 P.M., para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **CÍTESE** a las partes y al Ministerio Público a la audiencia antes anotada y **ADVIÉRTASE** que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las sanciones legales de que trata el inciso 2° del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 97

De 16-07-2019

EL SECRETARIO

